Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : TRACTOCAMIONES NEIVA S.A.S y ALICIA TOVAR PUENTES
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00804-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit No. 890.903.938-8 reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit No. 890.903.938-8, en contra de **TRACTOCAMIONES NEIVA S.A.S**, identificada con el NIT No. 900.811.128-9 y la señora **ALICIA TOVAR PUENTES**, identificada con la C.C.No. 51.959.434, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ 4540089534**

1. Por la suma de suma de **DIEZ MILLONES DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.012,oo) MCTE**, discriminado así:

   CAPITAL VENCIDO: Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.666.668.oo) MCTE**, correspondiente a las siguientes cuotas:

1.1.1. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.666.667,oo) M/CTE**, de fecha 23 de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 24 de agosto de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.1.2. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.666.667,oo) M/CTE**, de fecha 23 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 24 de septiembre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.1.3. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.666.667,oo) M/CTE**, de fecha 23 de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el 24 de octubre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.

CAPITAL ACELERADO por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.333.334,oo) M/CTE,** más los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda a la tasa pactada en el pagaré, sobre el saldo insoluto de la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **PAGARÉ 4540090062**

2. Por la suma de suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.893.668,oo) MCTE,** discriminado así:

CAPITAL VENCIDO: Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.111.112.oo) MCTE**, correspondiente a las siguientes cuotas:

2.1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($277.778,oo) M/CTE,** de fecha 2 de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 3 de agosto de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.

2.1.2. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($277.778,oo) M/CTE,** de fecha 2 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 3 de septiembre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.

2.1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($277.778,oo) M/CTE,** de fecha 2 de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el 3 de octubre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.

2.1.4. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($277.778,oo) M/CTE,** de fecha 2 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 3 de noviembre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.

CAPITAL ACELERADO por valor de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.782.556.oo) MCTE,** más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa pactada en el pagaré, sobre el saldo insoluto de la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **PAGARÉ 4540090787**

3. Por la suma de suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.337.372,oo) MCTE,** discriminado así:

CAPITAL VENCIDO: Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($555.556,oo) MCTE,** discriminado así:

3.1.1. Por la suma de **CIENTO TRIENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($138.889,oo) M/CTE,** de fecha 6 de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 7 de agosto de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.1.2. Por la suma de **CIENTO TRIENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($138.889,oo) M/CTE,** de fecha 6 de septiembre de 2020, más los

intereses moratorios desde el 7 de septiembre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.1.3. Por la suma de **CIENTO TRIENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($138.889,oo) M/CTE,** de fecha 6 de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el 7 de octubre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.1.4. Por la suma de **CIENTO TRIENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($138.889,oo) M/CTE,** de fecha 6 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 7 de noviembre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.

CAPITAL ACELERADO por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.781.816.oo) MCTE,** más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa pactada en el pagaré, sobre el saldo insoluto de la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENAR a **TRACTOCAMIONES NEIVA S.A.S y ALICIA TOVAR PUENTES**; el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a **TRACTOCAMIONES NEIVA S.A.S y ALICIA TOVAR PUENTES**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificada con la C.C. No. 36.173.846 y titular de la Tarjeta Profesional No. 116.256 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.**005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA